

PERMISO FAMILIAR PAGADO (PFL*)

En el 2002, se extendió mediante legislación (Proyecto de Ley 1661 del Senado) la compensación por incapacidad para las personas que se toman tiempo libre para cuidar a un(a) hijo(a), esposo(a), padre, madre o pareja doméstica que se encuentre gravemente enfermo(a), o para establecer lazos afectivos con un(a) hijo(a) nuevo(a) menor de edad.

Este programa, conocido en inglés como "Paid Family Leave (PFL)" es administrado por la División del Seguro de Incapacidad, del Departamento Del Desarrollo Del Empleo (EDD) del Estado.

Las contribuciones (retenciones) de los empleados para el Programa del PFL comenzaron el 1º de enero de 2004, y el EDD empezó a tramitar las solicitudes del PFL el 1º de julio de 2004.

Protección y Beneficios

El PFL es un componente del programa del Seguro Estatal de Incapacidad (SDI) y, por lo tanto, aquellos trabajadores protegidos por el SDI, también están protegidos por estos beneficios. Similarmente, a los trabajadores que están protegidos bajo un Plan Voluntario del SDI se les requiere que estén protegidos por el PFL, a través de su Plan Voluntario.

Los beneficios semanales varían entre \$50 y \$959. Los beneficios máximos de la solicitud son seis veces la cantidad de beneficios semanales. No pueden pagarse más de seis semanas de beneficios del PFL durante cualquier período de 12 meses.

Empleados del Gobierno Estatal

Los empleados del Gobierno Estatal podrían tener derecho a recibir beneficios del PFL si se encuentran protegidos por el Seguro Estatal de Incapacidad (SDI), como parte del contrato negociado entre el Estado de California y una organización reconocida de empleados.

Requisitos para Tener Derecho a Recibir Beneficios

- Un(a) empleado(a) puede presentar una solicitud de beneficios del PFL, por las siguientes razones:
 - Para cuidar a un(a) hijo(a), esposo(a), padre, madre o pareja doméstica registrada que se encuentre gravemente enfermo(a);
 - Para establecer lazos afectivos con un hijo(a) nuevo(a) menor de edad;
 - Para establecer lazos afectivos con un(a) hijo(a) nuevo(a), en conexión con una adopción o una colocación de un(a) niño(a) bajo el cuidado de crianza temporal (Foster Care).
- Se requiere un certificado médico, cuando se presenta una solicitud de beneficios del PFL para proporcionar cuidado a un familiar gravemente enfermo(a). El certificado tiene que incluir un diagnóstico y un código de la Clasificación Internacional de Enfermedades, conocida en inglés como "International Classification of Diseases Code"; la fecha en que comenzó la incapacidad; la posible duración; un cálculo aproximado del período de tiempo durante el cual se necesitará dicho cuidado; y una declaración de que la condición médica grave justifica y requiere la participación del empleado(a) para proporcionar el cuidado. Esto incluye "proporcionar alivio psicológico" y hacer los arreglos para "el cuidado por parte de terceras personas". Además, se requiere un cálculo aproximado del período de tiempo que se necesitará para proporcionar el cuidado.
- Para el establecimiento de lazos afectivos, el PFL se limita al primer año después de un nacimiento, una adopción o la colocación de un(a) niño(a) bajo el cuidado de crianza temporal. Tiene que completarse una certificación aparte para una ausencia autorizada, asociada con un nacimiento, una adopción o la colocación de un(a) niño(a) bajo el cuidado de crianza temporal.

* Siglas en inglés

- Existe un período de espera de siete días, antes de que se paguen los beneficios. Además, es posible que el empleador exija que el/la empleado(a) utilice hasta un máximo de dos semanas de vacaciones o tiempo pagado acumulado (Paid Time Off o PTO), antes de recibir beneficios. La primera semana de vacaciones o PTO se utilizará para el período de espera.
- Una persona no puede recibir beneficios del PFL, mientras reciba beneficios del Seguro de Incapacidad (DI), el Seguro de Desempleo o la Compensación para Trabajadores.
- Una persona no tiene derecho a recibir beneficios del PFL durante cualquier día en que otro familiar esté en condiciones, y a la disposición, para proporcionar cuidado, durante el mismo período de tiempo que la persona proporciona el cuidado necesario.
- Una persona que tiene derecho a una ausencia autorizada, conforme a la Ley Federal de Ausencias Médicas Autorizadas por Razones Familiares y la Ley de California de Derechos Familiares, tiene que tomar el Permiso Familiar Pagado, simultáneamente con las ausencias autorizadas que se tomen bajo estas leyes. (Para obtener información sobre la Ley de California de los Derechos Familiares, consulte el sitio de Internet del Departamento Estatal de California para Protección del Acceso Equitativo a Empleos y Viviendas, en www.dfeh.ca.gov.)

Formulario de Solicitud de Beneficios y Folleto Informativo

El Formulario de Solicitud de Beneficios para el Permiso Familiar Pagado (PFL), DE 2501F y el Folleto Informativo del Permiso Familiar Pagado DE 2511, pueden obtenerse llamando al EDD al 1-877-238-4373 ó en su sitio de Internet en www.edd.ca.gov. Los empleadores tienen que

proporcionarle el folleto DE 2511 a todo empleado(a) que deje de trabajar para proporcionar cuidado a un(a) familiar enfermo(a) o lesionado(a), o para establecer lazos afectivos con un(a) hijo(a) nuevo(a).

Fondos

El PFL, es financiado por medio de las contribuciones de los trabajadores al programa del SDI. El cálculo de la tasa del SDI se basa en las necesidades de fondos, tanto como para los programas de beneficios del DI como para los del PFL. El límite de salarios/jornales sujetos a impuestos del SDI para el 2009 es de \$90,669. Los salarios/jornales que sobrepasen esta cantidad no están sujetos a las retenciones del SDI.

Pagos de Beneficios Sujetos a Retención de Impuestos

Los beneficios del PFL son sujetos a la retención de impuestos federales y se reportarán al Servicios de Impuestos Internos (IRS). Toda persona que reciba beneficios del PFL recibirá el formulario 1099G para que lo incluya en su declaración de impuestos federales. Los beneficios del PFL NO son sujetos a retención de impuestos estatales en California.

Para Obtener Más Información

Para obtener información adicional acerca del programa, visite nuestro sitio de Internet en www.edd.ca.gov, o comuníquese con el EDD al:

- inglés 1-877-238-4373
- español..... 1-877-379-3819
- TTY (No Voz) 1-800-445-1312

El EDD es un empleador/programa de oportunidades equitativas. Servicios auxiliares y de asistencia para las personas discapacitadas, están disponibles cuando se solicitan.